



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BELVÍS DE LA JARA

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por vados y reservas de aparcamiento, en el siguiente sentido:

6. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE VADOS Y RESERVA DE APARCAMIENTO.

Visto que, mediante providencia de Alcaldía de fecha 12 de septiembre de 2023, se incoó expediente para el establecimiento y ordenación de la Ordenanza reguladora de vados y reserva de aparcamiento.

Visto que con fecha 25 de septiembre de 2023 se publicó en el tablón de anuncios el anuncio consulta pública ordenanza vados y reserva aparcamiento por un plazo de 21 días.

Visto que se elaboró por el Intervención la Memoria económico-financiera.

Visto que se redactó por el Tesorero Municipal el correspondiente acuerdo regulador.

Visto que se emitió Informe de Intervención en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la ordenación de la tasa, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que el expediente completo fue entregado en la Secretaría de la Corporación, que, después de examinarlo, lo puso a disposición del Presidente para su inclusión en el orden del día del pleno del Ayuntamiento.

El pleno de esta entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el establecimiento y ordenación de la Ordenanza reguladora de vados y reserva de aparcamiento, según consta en el literal que se transcribe seguidamente.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo a efectos de su general conocimiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://belvisdelajara.sedelectronica.es>].

ORDENANZA REGULADORA DE LA LICENCIA DE VADOS Y RESERVA DE APARCAMIENTO PREÁMBULO

ARTÍCULO 1. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de las licencias de paso de vehículos por aceras o zonas peatonales y el establecimiento de los correspondientes vados, así como las reservas de estacionamiento en la vía pública.

2. La entrada y salida de vehículos de las fincas a la vía pública a través de aceras o zonas peatonales constituye un uso común especial de los bienes de dominio público, cuya autorización estará regida por esta ordenanza y por cuantas normas regulan dicho dominio.

3. Entre la normativa aplicable hay que destacar:

- Los artículos 7, 38.4, 58.2 y 71 del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial aprobado por Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
- Artículo 77 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 1/1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO I. VADOS

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE VADO

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por vado toda modificación de la estructura de la acera peatonal y del bordillo de la vía pública realizado con la finalidad de facilitar el acceso o salida de vehículos a y desde los locales y solares sitos en las fincas frente a los que se practique, con la autorización extendida para cruzar la acera en su modo transversal por vehículos a motor cualquiera que sea su categoría.

2. El derecho de vado constituye un aprovechamiento común especial de las aceras como bienes de dominio público de uso público.

3. Comporta el uso intensivo de la acera para la entrada y salida de vehículos.

4. Queda prohibida cualquier forma de acceso diferente mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, con cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena u otros elementos.

**ARTÍCULO 3. PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO**

1. Frente a los vados no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.
2. Cuando la Policía Local encuentre en la vía pública un vehículo estacionado frente a la salida o entrada de vehículos en un inmueble con vado autorizado, podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciere, o no estuviese presente, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designado por la autoridad competente.
3. Salvo en casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

ARTÍCULO 4. SOLICITANTES

1. Podrán solicitar la autorización para pasos de vehículos:
 - a) Los propietarios o quienes por cualquier título válido en derecho sean poseedores legítimos de los inmuebles a que den acceso dichos pasos o ejerzan las actividades a cuyo servicio se destinan los mismos, ya sean establecimientos industriales o comerciales, locales destinados a la guarda de vehículos o viviendas.
 - b) Las comunidades de propietarios, o agrupaciones de éstas, debidamente representadas, en el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.
 - c) En las concesiones municipales, los concesionarios
2. Los titulares de las autorizaciones serán los responsables de la correcta utilización del paso de vehículos por parte los usuarios del mismo.

ARTÍCULO 5. RÉGIMEN DE LAS AUTORIZACIONES

1. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de tercero. La autorización no crea ningún derecho subjetivo y su titular podrá ser requerido en cualquier momento para que, previa justificación de la necesidad, lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.
2. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado, serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento y cuando éste lo autorice expresamente.

ARTÍCULO 6. SOLICITUD DE LICENCIA DE VADO

1. Los interesados en obtener una licencia de vado, presentarán solicitud dirigida a la Alcaldía, la cual habrá de contener, en todo caso, los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellidos del interesado o de la persona que lo represente, así como la identificación del lugar que señale a efectos de comunicaciones y notificaciones.
 - b) Identificación del edificio respecto del cual se solicita la licencia de vado, que habrá de concretarse con toda claridad.
 - c) Lugar, fecha y firma del solicitante o su representante.
2. Los solicitantes habrán de acompañar a la solicitud la siguiente documentación:
 - a) Título de propiedad del inmueble al que da acceso el paso de vehículos o cualquier otro que acredite la legítima posesión del mismo y, en todo caso, los datos de identificación del propietario.
 - b) Licencia de actividad cuando sea requerida por la normativa vigente.
 - c) Croquis del emplazamiento del vado.
 - d) Memoria descriptiva y justificación de la necesidad del paso.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO.

1. El procedimiento se iniciará a solicitud del interesado, quien deberá cumplimentar el modelo de solicitud a tal efecto establecido.
2. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.
3. El informe de los servicios técnicos y/o de la Policía Local versará sobre la compatibilidad del vado con el planeamiento general y con las normas de tráfico, así como sobre el cumplimiento de las exigencias técnicas fijadas en esta Ordenanza y, en caso de que haya elementos urbanos que puedan resultar afectados, la forma de su reposición.
4. El plazo de resolución se establece en tres meses a contar desde la fecha de la solicitud, transcurrido el cual sin que se haya pronunciado el Ayuntamiento, se considerará desestimada la solicitud.

ARTÍCULO 8. COMPETENCIA PARA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA

La competencia para otorgar la licencia corresponde a la Alcaldía, que la podrá delegar en un Teniente de Alcalde o en la Junta de Gobierno Local.

**ARTÍCULO 9. CAMBIOS DE TITULAR DEL LAS AUTORIZACIONES**

1. Los cambios de titularidad de la autorización del paso de vehículos deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquél en que se formalice el documento que contenga el hecho, acto o negocio que lo justifique, al objeto de que pueda tomar conocimiento de los mismos y modificar los datos de la autorización concedida.

2. Dicha comunicación, a la que se acompañará copia de la autorización que se pretende transmitir, deberá suscribirse por el antiguo y el nuevo titular, cumplimentando al efecto la correspondiente solicitud. No obstante, la comunicación del titular anterior podrá ser sustituida por la documentación acreditativa de dicho cambio.

3. La toma de conocimiento de dicho cambio de titularidad será comunicada a los interesados.

ARTÍCULO 10. EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS

Las licencias de vado se extinguirán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su pavimento.
- b) Por no uso o uso indebido del vado.
- c) Por no destinarse plenamente a los fines indicados por el mismo.
- d) Por cambiar las circunstancias sobre cuya base se concedió la licencia.
- e) Por no estar al corriente del pago anual de la tasa.
- f) En general por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 11. CLASES DE LICENCIAS DE VADOS.

Solamente se concederán autorizaciones de uso permanente que permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas del día.

ARTÍCULO 12. SEÑALIZACIÓN. REGISTRO DE VADOS. TARIFAS

1. Una vez concedida la licencia de vado, la entrega de discos homologados a los solicitantes a los que se conceda la licencia se realizará en las dependencias del Ayuntamiento, previa justificación de su otorgamiento y del pago en Tesorería del importe material de la señal que será el coste que soporte el ayuntamiento en cada momento.

• Se establece una tasa de 40,00 euros anuales por cada vado, que se devenga con fecha a 1 de enero. La tasa se prorrateará por meses (incluido el de la solicitud) en el caso de que la solicitud no coincida con el año natural.

• Se establece una tasa de un euro anual por metro lineal de línea amarilla adyacente al vado y, en su caso, en la pintada al frente del inmueble, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 13. Esta tasa no puede ser inferior a 6,00 euros anuales.

2. La señal de vado homologada deberá llevar troquelado el número de vado.

3. En el acceso a la finca se instalará, a una altura comprendida entre 1,20 metros a 1,80 metros, la placa reglamentaria numerada suministrada por el Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente.

4. Se habilitará un Registro donde consten los datos del titular, numeración del disco, ubicación y finalidad del vado, a fin de controlar en todo momento tanto su posesión, como su correcta ubicación.

5. Se pintará por el titular y previa autorización de los servicios técnicos municipales una línea amarilla de 10 centímetros de ancho sobre la calzada paralela al bordillo, pudiendo su titular desplazarla sin superar la longitud máxima autorizada, de forma que facilite la maniobra de acceso al garaje. Los posteriores repintados serán realizados por los servicios municipales.

6. La Alcaldía podrá establecer los nuevos distintivos que estime conveniente.

ARTÍCULO 13. DIMENSIONES DEL VADO

1. Para determinar la longitud de cada vado, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

• Se denomina longitud del vado a la medida del bordillo y/o acera que debe ser sustituida o modificada en cada caso para permitir el paso de vehículos.

• Acceso de vehículos es el hueco libre que disponga el local o finca en fachada para dicho fin. Cuando la fachada no tenga frente directo a la vía pública y la finca disponga de cierre perimetral lindante con dicha vía, acceso será el hueco libre de entrada al recinto o parcela.

2. La longitud del vado, con carácter general, será la misma que la del paso de los vehículos a los inmuebles, con las siguientes especificidades:

• En función del ancho de la calle, podrá acotarse, pintado de raya amarilla, un espacio adicional a un lado u otro del vado para facilitar el acceso al mismo.

• En función del ancho de calle, podrá acotarse, pintado de raya amarilla, un espacio en el lado de la calle frente al mismo para la maniobra de acceso al vado.

• En calles de doble sentido, se garantizará el acceso desde/hacia uno de los mismos. No es potestativo del titular del vado el acceso desde ambos sentidos.

**ARTÍCULO 14. CONDICIONES TÉCNICAS**

1. La construcción del vado deberá cumplir las siguientes condiciones:

- La construcción de los vados no alterará la rasante oficial o línea de intersección de la fachada y la acera.
- El vado se realizará siempre centrado en el acceso y no podrá afectar en ningún caso a un paso de peatones.
- Los límites del vado estarán situados a más de un metro de los árboles y de cualquier elemento del mobiliario urbano. En el caso de que expresamente se autorice el cambio de lugar de mobiliario urbano para permitir el paso de vehículos, esta acción deberá ser realizada por el interesado bajo inspección municipal.

2. Cuando las dimensiones reducidas de determinadas calles o las condiciones y/o intensidad del tráfico lo justifiquen, el Ayuntamiento podrá desestimar las solicitudes de licencia de paso de vehículos en tales calles o en ciertos tramos de las mismas que sea necesario.

ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA

El titular de la licencia de paso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Mantener en perfectas condiciones de conservación y uso el vado y su señalización.
- b) Señalizar el vado de acuerdo con las prescripciones que se recogen en la presente Ordenanza.
- c) Comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de 15 días contados desde que se produzca, cualquier modificación de las condiciones y circunstancias que hayan sido tenidas en consideración en el otorgamiento de la licencia.
- d) Satisfacer las tasas establecidas en las Ordenanzas.
- e) Efectuar en el vado cuantas obras ordinarias o extraordinarias ordene el Ayuntamiento.
- f) Rehacer el bordillo y la acera una vez expirado el periodo de tiempo para el que fue otorgada la licencia, o cuando ésta haya caducado, sea anulada o cuando su titular solicite su finalización, como requisito previo en todos los casos para que sea efectiva la conclusión de la vigencia de la licencia. La finalización de la licencia de paso no será efectiva hasta el momento en que el titular de la misma cumpla con esta obligación de eliminar el vado.

ARTÍCULO 16. RENUNCIA

El titular de la licencia de paso podrá solicitar, en cualquier momento durante su vigencia, la extinción de la licencia autorizada.

CAPÍTULO II. RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO**ARTÍCULO 17. NORMATIVA**

El estacionamiento de vehículos solo estará permitido en la forma y en los lugares que prescriben la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, Reglamento General de Circulación y la Ordenanza municipal de circulación.

ARTÍCULO 18. AUTORIZACIONES

Podrán autorizarse reservas especiales:

- a) De parada para los vehículos de servicios públicos.
- b) De estacionamiento y parada en lugares determinados para facilitar operaciones de carga y descarga o el acceso a centros médicos, centros de día, hoteles, residencias, iglesias, instalaciones deportivas, edificios públicos, personas con discapacidad, sedes de organismos oficiales y establecimientos análogos, siempre que el interés público lo exigiera y no dificulten la circulación.

ARTÍCULO 19. CONDICIONES ESPECÍFICAS

Para autorizar reservas especiales de estacionamiento y parada en lugares determinados se exigirá, según los casos, que el solicitante acredite los extremos señalados en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 20. RESERVAS PARA CARGA Y DESCARGA

En las reservas para facilitar las operaciones para carga y descarga, estas serán siempre de uso general y no exclusivo del peticionario:

- a) Que se ajusten a la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial vigentes.
- b) El volumen y frecuencia de las operaciones a realizar, naturaleza de las mismas, pesos que se levantan y transportan.
- c) Que existan comercios y locales de negocio suficientes que la justifiquen.

ARTÍCULO 21. RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO ESPECÍFICO

1. En los hoteles, residencias y establecimientos análogos, que tengan una capacidad fija para 70 personas, o en su defecto se pruebe en forma suficiente que se realiza gran número de paradas de coches frente a dichos establecimientos.



2. En las instalaciones deportivas y análogas, la justificación de que lo exigen las necesidades colectivas limitándose la reserva a las horas de entrada y salida a las mismas.

3. En los centros de día, centros médicos y similares, la asistencia de un número de al menos 10 traslados al día de pacientes al centro. La reserva se limitará a las horas de apertura al público y siempre a vehículos homologados a tal fin.

ARTÍCULO 22. RESERVA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CONDUCTORAS CON DISCAPACIDAD

a) Calificación de discapacidad mediante fotocopia compulsada de Certificación de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la que conste el grado total de discapacidad sea igual o superior al 33% y puntuación igual o superior a 7 en el baremo de movilidad.

b) Certificado de empadronamiento a nombre del afectado/a.

c) Fotocopias compulsadas del permiso de circulación del vehículo propuesto para estacionar en la reserva solicitada, donde se haga constar que es de su propiedad y está adaptado a la minusvalía, o sea automático, así como de la tarjeta de inspección técnica del mismo.

d) Fotocopia compulsada del permiso de conducir a nombre del solicitante, donde debe figurar clave en su apartado de restricciones que le permita conducir vehículo adaptado a su minusvalía, o con caja automática.

e) La reserva de estacionamiento para personas con discapacidad no tendrá, en general, un valor nominativo, sino que será genérico para cualquier conductor que cumpla los requisitos para el uso de la misma. No obstante, atendiendo a las circunstancias concurrentes, se podrán autorizar reservas de estacionamiento específicas junto a los inmuebles de los solicitantes, indicando, en este caso, mediante la correspondiente señal, la matrícula del vehículo autorizado al estacionamiento.

ARTÍCULO 23. RESERVA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS DISCAPACITADAS O GRANDES DEPENDIENTES QUE NO PUEDEN CONDUCIR

a) Calificación de discapacidad mediante fotocopia de Certificación de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la que conste que el grado total de discapacidad sea igual o superior al 33% y puntuación igual o superior a 7 en el baremo de movilidad. En los grandes dependientes, el baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia (BVD) serán los siguientes; Grado III, puntuación final del BVD de 75 a 100 puntos.

b) Certificado de empadronamiento a nombre del afectado/a.

c) Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo propuesto a estacionar en la reserva solicitada, donde debe figurar el domicilio del afectado/a, y fotocopia de la tarjeta de inspección técnica del mismo.

d) Fotocopia compulsada del permiso de conducir de la persona que habitualmente conduzca el vehículo propuesto a estacionar en la reserva. Generalmente debe residir con el afectado/a, salvo causa debidamente justificada.

d) La reserva de estacionamiento para personas con discapacidad no tendrá, en general, un valor nominativo, sino que será genérico para cualquier conductor que cumpla los requisitos para el uso de la misma. No obstante, atendiendo a las circunstancias concurrentes, se podrán autorizar reservas de estacionamiento específicas junto a los inmuebles de los solicitantes, indicando, en este caso, mediante la correspondiente señal, la matrícula del vehículo autorizado al estacionamiento.

ARTÍCULO 24. HORARIO

1. Las reservas a que se refiere este capítulo prohibirán el estacionamiento durante el horario que en cada caso se señale y cuya indicación deberá figurar en las placas distintivas numeradas que determinará el Ayuntamiento.

2. El bordillo de estas reservas deberá pintarse de color amarillo continuo cuando se trate de reservas de estacionamiento de 24 horas y discontinuo cuando se trate de reservas de estacionamiento con horario limitado.

ARTÍCULO 25. NATURALEZA DE LA RESERVA

1. Las reservas se otorgarán siempre con carácter discrecional, sin crear ningún derecho subjetivo a favor de su titular y pudiendo ser modificadas por la Alcaldía tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico.

2. El usuario de las plazas reservadas, deberá acreditar la autorización del vehículo, mediante una identificación que se mantendrá visible en la zona delantera del mismo, siempre que esté estacionado en la reserva. Dicha expedición, se deberá tramitar en la Consejería competente a tal efecto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 26. NORMATIVA COMPLEMENTARIA

Además de las prescripciones de este capítulo, se aplicarán a las licencias de reservas las disposiciones sobre vados contenidas en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 27. RESERVA EN LUGARES PÚBLICOS**

En los lugares públicos, ya sean entidades públicas o privadas, se reservarán plazas de estacionamiento para personas con discapacidad conductores o no conductores y para grandes dependientes no conductores.

ARTÍCULO 28. INFRACCIONES

1. Constituye infracción de la presente Ordenanza toda vulneración de las obligaciones y prescripciones contenidas en la misma y, en particular, de las relativas al correcto uso de la licencia de paso y la conservación del vado y su señalización.

2. Sin perjuicio de las infracciones que puedan estar contempladas en la legislación correspondiente en materia urbanística o de tráfico y seguridad vial, se consideran las siguientes:

A) INFRACCIONES LEVES:

1. La entrada o salida de vehículos a través de la acera sin contar con la autorización correspondiente.
2. El transcurso del plazo de tres meses desde que se efectúe el requerimiento para la eliminación del vado sin que por el titular de la licencia se hayan efectuado las obras necesarias para la reposición de la acera y bordillo a su estado anterior.

3. Cualquier otra infracción a los preceptos de la Ordenanza que no esté tipificada como grave o muy grave en este artículo.

B) INFRACCIONES GRAVES:

1. La señalización de una licencia de paso sin haber obtenido la correspondiente autorización o la colocación de placas no reglamentarias.
2. El no proceder a la reparación de los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos, tras ser requerido para ello en los plazos establecidos.

3. El transcurso del plazo de seis meses desde que se efectúe el requerimiento para la eliminación del vado sin que por el titular de la licencia se hayan efectuado las obras necesarias para la reposición de la acera y bordillo a su estado anterior.

4. La comisión de dos o más infracciones leves en el término de un año.

C) INFRACCIONES MUY GRAVES:

1. La construcción de vados sin haber obtenido la correspondiente autorización o licencia.
2. La colocación de una placa de licencia de paso en un lugar diferente para el que fue concedida.
3. La modificación de las condiciones físicas del paso de vehículos sin autorización, cuando de ello se derive un deterioro grave al dominio público local.
4. Los actos que supongan un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, o impidan su utilización por otras personas.

ARTÍCULO 29. SANCIONES

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- En caso de las infracciones leves: Multa de hasta 750,00 euros.
- En caso de las infracciones graves: Multa de 751,00 a 1.500,00 euros.
- En caso de las infracciones muy graves: Multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.

ARTÍCULO 30. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Para la graduación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, el grado de culpabilidad, la reincidencia, el posible beneficio del infracción y demás circunstancias concurrentes.

ARTÍCULO 31. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

1. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán a los tres años en el caso de las muy graves; a los dos años, las graves y a los seis meses, las leves.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

3. Interrumpirá la prescripción el inicio con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de la prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causas no imputables al presunto responsable.

ARTÍCULO 32. SUJETOS RESPONSABLES.

1. Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza.



2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

ARTÍCULO 33. OBLIGACIÓN DE REPONER

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Se establece un periodo transitorio, único y excepcional, de dos meses contados a partir del día de la entrada en vigor de esta Ordenanza, para que aquellas personas que hayan colocado cualquier tipo de señalización de una licencia de vado sin haber obtenido la correspondiente autorización, hayan colocado placas no reglamentarias o hayan construido vados sin permiso, regularicen voluntariamente esa situación mediante la solicitud de la correspondiente licencia conforme a las determinaciones de la presente norma.

2. Durante el plazo señalado en el apartado anterior las situaciones descritas no serán objeto de expediente sancionador alguno.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva, con su texto íntegro, en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Belvís de la Jara, 2 de enero de 2024.—El Alcalde, Juan Carlos Martín Bodas.

N.º I.-34